



## ANÁLISIS DE LAS REGULACIONES ACTUALES EN MATERIA DE VIOLENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO EN ESCUELAS NORMALES MEXICANAS

**C. Paulina Navarro Núñez**

*Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo*  
paulina.navarro@normalmhatequiza.edu.mx

**Arlett Vidarte Rodríguez**

arviro24@gmail.com

**R. Jacob Sánchez Nájera**

*Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo*  
jacob.sanchez@normalmhatequiza.edu.mx

**Área temática:** Convivencia, disciplina y violencia en las escuelas.

**Línea temática:** Políticas, los programas y la legislación sobre convivencia, violencia y disciplina en la escuela a nivel de los estados y la federación. Aplicación y experiencias.

**Tipo de ponencia:** Aportación teórica



### Resumen

El presente estudio surge de la necesidad de contar con protocolos de acción para atender casos en materia de violencia e inequidad de género en las Escuelas Normales (EN) públicas en México. La falta de protocolos de acción puede llevar a la revictimización y a la toma de decisiones equivocadas ante las agresiones cometidas, que pueden ir desde la impunidad hasta la aplicación de sanciones desproporcionadas.

En este estudio de corte cualitativo se realiza una revisión de documentos normativos nacionales e internacionales que permitirán identificar las principales barreras que impiden la implementación de políticas públicas efectivas para prevenir la violencia de género en el ámbito educativo en las EN. La implementación de protocolos de acción efectivos, basados en un marco legal claro y actualizado, puede contribuir a prevenir la violencia de género en el ámbito educativo y a garantizar el respeto a los derechos de las víctimas, así como a prevenir actos de violencia.

**Palabras clave:** Escuelas Normales, equidad de género, violencia de género.

## Introducción

La violencia y la inequidad de género se han mantenido por varias décadas como temas vigentes en la agenda pública en México y el mundo, abarcando todos los niveles sociales, por lo que el ámbito educativo no ha sido la excepción. El origen de dicha problemática es multifactorial, y ha generado la creación de diversas convenciones y normativas en el ámbito nacional e internacional para tratar de garantizar ambientes libres de violencia y con igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

En la Escuela Normal Rural Miguel Hidalgo, en Atequiza, Jalisco, se ha impulsado recientemente la creación de una Comisión de Equidad de Género, para prevenir y atender los casos reportados de violencia de género y promover un ambiente de equidad. Esto ha impulsado un análisis a fondo del estado del arte en dicha materia ya que, se ha detectado que existe un desconocimiento generalizado por parte de la comunidad educativa sobre qué se considera violencia de género y cómo actuar cuando se detectan estos casos, así como de la importancia misma de comenzar a reconocer este tipo de violencias y erradicarlas.

Dentro de los estudios existentes en torno al normalismo y al normalismo rural es digno de notar que, en palabras de Ortíz (2017), “no han considerado al género como perspectiva de análisis” (pp. 24), por lo que, como instituciones formadoras de formadores, resulta sumamente relevante abordar el tema de políticas de igualdad y no discriminación dentro de ellas. Así mismo, la observancia de que la normativa existente se cumpla y que las y los trabajadores de la educación conozcan dicha legislación, es vital.

## Desarrollo

### *Escuelas Normales*

Según Zaira Navarrete-Cazales (2015), las EN en México son instituciones que se encargan de preparar a los futuros docentes de preescolar, primaria y secundaria mediante enfoques de formación en sintonía con las políticas educativas del gobierno federal. En sus inicios, las EN se formaron como instituciones que prepararan a gran cantidad de maestros capaces de alfabetizar a los mexicanos sin acceso a la educación a mediados del siglo XIX (Galván, 2016), lo que limitó su enfoque a una formación primordialmente técnica. A pesar de que en 1982 se les otorgó el estatus de instituciones de educación superior, Noriega (2014) sostiene que no se les ha dado el debido reconocimiento y apoyo como centros de investigación educativa, lo que ha impedido su autonomía y su mejora académica en la práctica.

Las EN rurales padecen además de problemas en común, como puede ser el difícil acceso a los recursos económicos que garanticen su funcionamiento, el constante acoso por parte de actores políticos (Ortiz, 2019) o el impacto en las horas clase como consecuencia de los movimientos estudiantiles organizados por la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México

(FECSM). Otro de los problemas a los que se enfrentan las EN y que recibe poca atención es el de la violencia de género que sufren las y los estudiantes de la institución.

El Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal (CONAEN) desde hace algunos años ha tomado acciones para abordar el tema de género, incluyendo un pronunciamiento en contra de las violencias de género y la no discriminación, en donde se compromete a visibilizar y eliminar la violencia de género en las EN y promover espacios libres de violencia para la comunidad normalista (CONAEN, 2022). A pesar de esto, las Escuelas Normales (EN) siguen enfrentando problemas de violencia y falta de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y existe una falta de prioridad y conocimiento en este tema dentro de las instituciones.

### *Equidad de género*

La Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales celebrada en el 2005, insta a la integración de la cultura en las políticas de desarrollo para promover la diversidad cultural y lograr un desarrollo sostenible. El proyecto de los Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo (IUCD) considera la cultura no solo como sector de actividad, sino también en términos de valores y normas que orientan la acción humana. Esta metodología examina siete dimensiones normativas clave y 22 indicadores, con el objetivo de explorar beneficios intangibles entre los que se encuentran la educación y la igualdad de género, entre otros (UNESCO, 2014).

Dentro de dicho documento, se define a la «equidad de género» como;

la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres [...], ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades [...]" (UNESCO, 2014, p. 6).

Como se indica en Mora et al. (2006) la importancia del estudio de la «equidad de género» surge debido a la ausencia de igualdad entre los géneros. En todas las sociedades y contextos socioculturales, se ha establecido a lo largo de la historia una jerarquía de género que ha colocado a las mujeres en una posición subordinada y devaluada en comparación con los hombres. Esta jerarquía crea relaciones de poder y control sobre las mujeres y lo femenino que favorecen a lo masculino. Como resultado de ello, las mujeres han experimentado condiciones de desventaja e injusticia.

La consideración del tema de la igualdad de género como un asunto relevante para la discusión y las políticas públicas es el resultado de un proceso social y político que involucra a diversos actores en diferentes ámbitos. En dicha discusión, se destaca la importancia de

incluir la participación de las mujeres como actores sociales en los espacios públicos y como interlocutoras del Estado. La elaboración de políticas con estos lineamientos permite analizar el papel del Estado en la producción, reproducción o transformación de las relaciones de género, y establecer mecanismos para contrarrestar la exclusión de los actores sociales con menos poder, incluyendo a las mujeres (Guzmán, 1996).

En las últimas seis décadas, los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil han trabajado juntos para formular y aplicar políticas destinadas a crear un entorno más justo y equilibrado para hombres y mujeres, que aborden obstáculos específicos y permitan lograr avances notables gracias a los acuerdos y a las iniciativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como a la Plataforma de Acción de Beijing. Aunque se han hecho progresos en la igualdad de género, aún quedan importantes disparidades por subsanar en todo el mundo (UNESCO, 2014).

En México, el conocimiento y aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género tienen un papel fundamental, ya que establecen las normas que persiguen garantizar la equidad de género en la sociedad. En consecuencia, se presentan a continuación algunos instrumentos que son de gran relevancia para el tema en cuestión.

En el inciso A del artículo 5° de la CEDAW, se establece que los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el fin de eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales y de cualquier otra índole que se basen en la idea de inferioridad o superioridad de alguno de los sexos, así como las funciones estereotipadas asignadas a hombres y mujeres (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR], 1979). Por su parte, la Convención Iberoamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) en el artículo 4°, inciso J refiere la importancia de otorgar el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas en el país y a participar en los asuntos públicos, lo que incluye la capacidad de tomar decisiones (Organización de los Estados Americanos [OAS], 1994).

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es la ley fundamental y de mayor jerarquía en el país. En el artículo 1° constitucional se establece que “[...] las autoridades del Estado mexicano, [...] tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...] además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley (D.O.F., 2022).

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y prohíbe toda discriminación que afecte la dignidad de las personas, ya sea por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, condición social, de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil u otra circunstancia similar (D.O.F., 2022).

Asimismo, el artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2022) tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre ambos géneros, a través de la propuesta de lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia la consecución de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. Además, busca promover el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda forma de discriminación basada en el sexo. Cabe destacar que sus disposiciones son de carácter público e interés social, por lo que deben ser acatadas en todo el territorio nacional.

## Violencia de género

La definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995, la cual establece que la violencia de género es “todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. La violencia puede adoptar diferentes formas: física, verbal, psíquica, sexual, social, económica, etc. (Expósito, 2011, p. 20). En este sentido, la violencia se entiende como la coacción física o psíquica que se ejerce sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.

De acuerdo con Expósito (2011), la violencia de género se ha convertido en una conducta instrumental que introduce desigualdad en una relación interpersonal o mantiene una desigualdad subyacente y estructural. Es así que la violencia y el género se convierten en un binomio inseparable, ya que la primera se usa como mecanismo para conseguir un plus de presencia o influencia respecto al segundo (Expósito, 2011).

Los modelos teóricos sobre violencia de género proponen explicaciones asentadas en problemas de tipo individual, investigan alteraciones de la personalidad, disposiciones biológicas o experiencias violentas a temprana edad que puedan explicar las reacciones. Las teorías basadas en la dinámica familiar asumen que la violencia es el resultado de problemas derivados de una interacción inadecuada en la familia y de los patrones desadaptativos de resolución de problemas de pareja o familiares. Las teorías sociales y culturales, por su parte, abogan por la existencia de valores culturales que legitiman el control del hombre sobre la mujer.

Las hipótesis que buscan explicar la violencia de género no señalan a las disposiciones biológicas o de interacción como factores que aclaran por sí solos la violencia de género. Los estereotipos sobre cómo unos y otras deben comportarse, las experiencias que refuerzan la conducta estereotípica y la estructura social que apoyan la desigualdad de poder entre géneros, han contribuido a que se originen patrones de violencia a lo largo de nuestro ciclo vital. En las sociedades en las que no existe una jerarquía formal de privilegios de unos grupos sobre otros, donde hombres y mujeres ejercen el mismo poder, los niveles generales de agresión y de violencia contra la mujer son inferiores (Expósito, 2011). El sistema social del patriarcado integra un mensaje claro que afirma

que los más poderosos se hallan en su derecho de dominar a los menos poderosos y que la violencia se contempla como una herramienta válida y necesaria para ello.

Sin embargo, más allá de las teorías sobre el origen de la violencia de género, la existencia de ésta en nuestra sociedad ha vuelto necesario promulgar acuerdos y leyes que la prevengan y la sancionen. La Convención de Belém do Pará fue el primer tratado internacional en abordar la violencia hacia las mujeres como una cuestión de derechos humanos, lo que marcó un antes y un después en este tema. Surgida tras detectar un vacío en materia de violencia hacia la mujer en la CEDAW, fue aprobado en 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y establece que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” (Facultad de Derecho, 2019). México ratificó dicho tratado en 1995, y a la fecha cuenta con 34 países firmantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.).

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2023), de observancia general en toda la república y publicada en 2007, establece que es responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, debiendo éstos emitir las normas y reglamentos, así como los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y no discriminación. En su artículo 4º, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales, son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

En el artículo 6º, se enumeran los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres, como la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, además de identificar los ámbitos en los que se ejerce la violencia, que incluyen el familiar y comunitario, así como los ámbitos institucionales, laborales y docentes. En su artículo 18 describe la violencia institucional como acciones u omisiones por parte de los servidores públicos que discriminan o intentan retrasar, obstruir o impedir el acceso de las mujeres a sus derechos humanos y políticas públicas para prevenir y combatir la violencia de género.

Además, en su artículo 12, describe como violencia docente a “aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”. Así mismo, en su artículo 14, se establece que las entidades federativas y el Distrito Federal, deberán establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida

libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, así como asegurar la sanción de quienes acosan y hostigan (LGAMVLV, 2023).

Es frecuente que exista discordancia entre los individuos en cuanto a lo que se consideran actos de violencia sexual, por lo tanto, se enuncian algunas acciones que se consideran como hostigamiento o acoso sexual según el artículo 13 de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública en su apartado de Comportamiento digno. Estas conductas incluyen realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o movimientos corporales, tener contacto físico inapropiado, hacer regalos inapropiados o expresar interés sexual, ejercer conductas dominantes o agresivas, espiar a alguien mientras se cambia o usa el baño, condicionar empleo o servicios a cambio de conductas sexuales, hacer comentarios sexuales inapropiados, hacer insinuaciones sexuales, emitir expresiones o utilizar lenguaje degradante hacia una persona, preguntar sobre la vida sexual de alguien, difundir rumores o información sobre la vida sexual de alguien, y mostrar partes íntimas del cuerpo a otras personas. Dichas conductas no son aceptables y pueden ser objeto de sanciones disciplinarias (Secretaría de la Función Pública, 2017).

Este trabajo no tiene la intención de enlistar toda la legislación sobre violencia de género, sino de servir como una introducción al tema. En las tablas 1 y 2 se pueden encontrar de manera esquemática algunos de los principales documentos normativos en materia de equidad de género y violencia de género. En la tabla 1 se presentan los instrumentos de nivel internacional y en la tabla 2 los de nivel nacional.

Para finalizar, es importante recalcar que la Convención Belem do Pará (1994), protege expresamente “[e]l derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (art. 6). México, al ser país adscrito a dicha convención, deberá adoptar medidas específicas para “[m]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, eliminando prácticas educativas que refuercen ideas, actitudes o estereotipos, tanto de hombres como de mujeres, que perpetúan la violencia contra las mujeres” y “[f]omentar y apoyar programas de educación que difundan los aspectos sobre la violencia contra las mujeres” (art. 8).

## Tablas y Figuras

Tabla 1. *Principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de equidad y violencia de género*

Año de publicación	Documento
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
1994	Convención Iberoamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará, Brasil. OEA).
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
1999	Protocolo Facultativo de la CEDAW

Nota. Adaptado de Mora, et al. (2006).

Tabla 2. *Principales instrumentos jurídicos mexicanos en materia de equidad y violencia de género*

Año de publicación	Documento
1917 (reformada en 2022)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4
2006 (reformada en 2023)	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
2007 (reformada en 2022)	Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia
2017	Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública
2020	Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF)

Nota: Elaboración propia.

## Conclusiones

A pesar de que en las décadas recientes se han promulgado regulaciones para asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y eliminar la violencia de género, el trabajo en la materia debe continuar. Las instituciones educativas juegan un papel fundamental en el alcance de dichas metas, especialmente las EN, ya que aquí se forman a los futuros moldeadores de la sociedad.

Después del análisis, resalta el hecho de que no exista un protocolo de acción para atención de casos de violencia o inequidad de género en las EN Públicas a nivel federal, ni estatal. Dentro

del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal, se definen las acciones que se consideran como acoso sexual y hostigamiento sexual, mas no se especifican sanciones y éstas se dejan en manos de un comité o un consejero institucional. Al ser las Escuelas Normales no autónomas, la toma de decisiones en materia de equidad y violencia de género se torna un campo de acción incierto, que desincentiva la denuncia y que puede llevar a la toma de decisiones equivocadas con consecuencias graves para víctimas y agresores, tales como la revictimización, aplicación de sanciones desproporcionadas o impunidad.

Es fundamental que en el ámbito de las EN se generen reglamentos que se apliquen de manera efectiva para asegurar la convivencia pacífica entre los estudiantes y establecer sanciones claras en caso de violaciones a las normas establecidas. Además, es importante que estos instrumentos normativos se implementen adecuadamente para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro y saludable para todos los estudiantes.

## Referencias

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (S.f.). A-61: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Organización de los Estados Americanos. <http://www.cidh.org/basicos/spanish/Basicos6a.htm>
- Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal. (2022). Pronunciamiento del 25 de noviembre. <https://www.seg.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Pronunciamiento-25-de-noviembre-definitivo-y-leido-en-San-Marcos-formato-CONAEN.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] 18 de noviembre de 2022, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Expósito, F. (2011). Violencia de género. Mente y Cerebro. <https://www.uv.mx/cendhiu/files/2013/08/Articulo-Violencia-de-genero.pdf>
- Facultad de Derecho. (05 de junio de 2019). A 25 años de la Convención de Belem do Pará. Universidad Nacional de Rosario. <https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-para/>
- Galván Lafarga, L. E. (2016). Maestras y maestros en el tiempo: Una mirada desde la historia. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, 46(2), 145-178. <https://doi.org/10.48102/rlee.2016.46.2.184>
- Guzmán, V. (1996). La equidad de género como tema de debate y de políticas públicas. [http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/21656/1/19\\_guzman1998\\_genero\\_pols\\_pubs.pdf](http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/21656/1/19_guzman1998_genero_pols_pubs.pdf)
- Hernández, M. (2019). Mactumactzá: la historia que se cuenta de las Escuelas Normales Rurales en México. *Pedagogía y Saberes*, 50, 223-225.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, [LGAMVLV]. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 18 de abril de 2023, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 31 de octubre de 2022, (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>
- Mora, L., Fritz, H. y Valdés, T. (2006). Igualdad y equidad de género: Aproximación teórico-conceptual. Una Herramienta de Trabajo para las Oficinas y Contrapartes del UNFPA. México: EAT-UNFPA.
- Navarrete-Cazales, Z. (2015) Formación de profesores en las Escuelas Normales de México. Siglo XX. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 17(25), 17-34.
- Noriega Chávez, M. (2014) México en la internacionalización. Las Escuelas Normales. En Navarrete-Cazales, Z. y Navarro-Leal M. A. (Eds.) *Internacionalización y Educación Superior*, (pp.301-334). Palibrio/SOMECE.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2014). Manual Metodológico de Indicadores UNESCO de cultura para el desarrollo. <https://es.unesco.org/creativity/files/manual-metodologico-de-iucd>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Ortíz Briano, S. (2017) *Perspectiva de género. Elemento de conflicto político en el normalismo rural. San Marcos, Zacatecas, 1993*. Congreso Nacional de Investigación Educativa, San Luis Potosí, México. <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/simposios/2674.pdf>
- Ortíz Briano, S. (2019). Surgimiento de la FECSM y origen del ¿espíritu revolucionario? en el normalismo rural. *Debates por la Historia*, 7(2), 47-84.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.] 03 de enero de 2020, (México). [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0)
- Secretaría de la Función Pública (2017) Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública. <https://www.gob.mx/sfp/documentos/reglas-de>